

Anexo Número 562.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular Número 185.

En oficio número 1,436 fecha 21 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Tamaulipas, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los arts. 6º y 10º de la ley reglamentaria del art. 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión 12 de Septiembre de 1902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en el Estado de su digno mando, se proceda á la busca y aprehensión de Feliciano Banda, á quien el Juez de 1ª Instancia de la 4ª Fracción Judicial de este Estado, sigue causa criminal por el delito de lesiones, que el Código Penal vigente en el mismo, castiga con pena que excede de once meses; protestándole á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:

Patria México, natural de Ciudad del Maíz, Estado de San Luis Potosí, complexión delgada, estatura un metro sesenta y siete centímetros, de treinta y cuatro años de edad, soltero, color trigueño, pelo negro, pintando en cano, frente chica, cejas negras pobladas, ojos cafés, nariz y boca regulares, usa piocha, bigote grande.”

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole se proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Julio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 563

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 186.

En oficio núm. 1,439 fecha 21 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Tamaulipas, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida con fecha 12 de Septiembre de 1,902, suplico á Ud. se sirva dictar sus órdenes para que en el Estado de su digno mando, se proceda á la busca y aprehensión de Cipriano Solano á quien el Juez 2º de 1ª Instancia de la 2ª Fracción Judicial de este Estado, sigue causa criminal por el delito de lesiones, que el Código Penal de este mismo Estado, castiga con la pena de prisión; protestándole á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es como sigue:

Natural de Pánuco Estado de Veracruz, estatura 1 metro 70 centímetros, pelo lacio algo castaño, frente grande, ojos castaños, nariz recta y afilada, boca grande algo deprimida, labios delgados, carilargo, barbicerrada, color cobrizo, complexión fuerte. Señas particulares un pequeño lobanillo en la parte superior del párpado del ojo izquierdo y una pequeña cicatriz por la parte superior de la oreja izquierda.”

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole se proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lo-

grase dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Julio de 1,903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 564

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 187.

En oficio fecha 15 del actual, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo que sigue:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del art. 113 de la Constitución Federal de la Unión, con fecha 12 de Septiembre de 1902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de N. F. Stevens á quien el Juez 2º de Letras del Distrito de Monclova procesa por el delito de lesiones, que el Código Penal de este Estado, castiga con la pena de . . . ; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:

Edad como 28 años, estatura 5 pies 8 pulgadas, complexión regular, color blanco, pelo negro, barba, bigote chico, negro, viste flux color oscuro y sombrero de fieltro color claro.”

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Julio de 1,903.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

Documento XXVIII.

ESTADISTICA JUDICIAL

Anexo Número 565.

Tribunal Pleno.

NEGOCIOS CONCLUIDOS.	
Instancias de conmutación de pena	64.
Noticia de los negocios despachados por los Juzgados de Letras	596.
Expedientes sobre visitas de cárcel	2,304.
Solicitudes sobre expedición de copias de documentos archivados	56.
Oficios despachados	12,420.
Circulares	6.
Suma	15,426.
NEGOCIOS PENDIENTES.	
Instancias sobre conmutación de pena	80.
Suma	80.
Monterrey, Julio 31 de 1903.	
	554